

**RECURSO DE APECACION EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RADICADO No. 68001311000620230012200**

rosaelvira vides <rosaelviravides@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 1:04 PM

Para:Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jose Florez Villamizar <metalvillamizar@hotmail.com>;magdarf58@hotmail.com <magdarf58@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (256 KB)

RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.pdf;

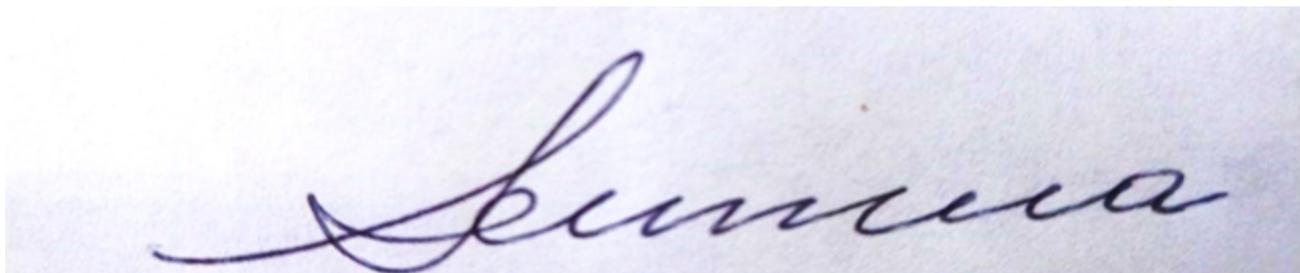
Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

En forma atenta envió el RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho el 26 de septiembre de 2023, para el tramite correspondiente.

Cordialmente,



ROSA ELVIRA VIDES LUNA  
CC. No. 37807827 DE B/GA  
TP. No. 51809 DEL CSJ

**ROSA ELVIRA VIDES LUNA**  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
**ABOGADA**

---

Doctora:

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

Referencia: **RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO EL 26 DE SEPTIEMBRE EN PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.**

Demandante: **JOSE FLOREZ VILLAMIZAR**

Demandada: **MAGDALENA ROJAS FLOREZ**

Radicado: **No. 68001-31-10006-2023-00122-00**

**ROSA ELVIRA VIDES LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.807.827 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 51809 del C.S.J.; mayor de edad y vecina de esta ciudad, con oficina en la Calle 36 No. 13-48, Of. 307 del Ed. Metro Centro del barrio García Rovira de Bucaramanga y en mi condición de representante de la demandada Dra. **MAGDALENA ROJAS FLOREZ** en el proceso verbal de **PETICION DE HERENCIA**, interpuesto por **JOSE FLOREZ VILLAMIZAR**, representado por el Dr. **MARTIN BASTO PARRA**, comedidamente interpongo: **RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Fundamento el recurso de apelación en los siguientes términos:

1.- En la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2023, el Despacho de la primera instancia establece una condena de 3 salarios mínimos legales a mi representada y no se señala el derecho que se tiene en esta clase de proceso verbal de Petición de Herencia a controvertirlo y por tanto de interponer el Recurso de Apelación que se consagra en el art. 22 del CGP, numeral 12, que establece la competencia de los jueces de familia en primera instancia, y consecuentemente debe haber una segunda instancia, que se reglamenta con el **art.327 del CGP: Del Tramite de apelación de Sentencias, numeral 2**, en el caso que nos ocupa el Despacho de la primera instancia nunca decreto las pruebas solicitadas por la parte demandada, configurándose la falta de valoración de la prueba por no haberse ordenado.

2.- Mi inconformismo obedece a que no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda en la que se hizo ver que había muchas irregularidades en los hechos de

Calle 36 No. 13-48 Oficina 307, Ed. METROCENTRO Móvil: 3153708736.Email:

rosaelviravides@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

la demanda, como el desconocimiento de la existencia de otro heredero, que no se conocía, porque el señor **JOSE FLOREZ VILLAMIZAR**, quien manifestaba una gran cercanía hacia mi representada, que no sabía qué clase de nexo familiar existía con ella, argumentando el demandante que era una **TIA**, lo cual no es cierto, y por tanto que la demandada hubiera presentado la sucesión no era obvio para que se condenara como efectivamente lo hizo el despacho, ya que los abogados pueden litigar en causa propia y además probado esta en el informativo de la misma declaración Extra juicio de su señora madre **MARIA JACINTA FLOREZ DE ROJAS, quien es hermana del causante**, que mi prohijada tiene la posesión del predio desde el año 2010, sin que el causante hubiera vivido alguna vez en el inmueble objeto del litigio.

3.- Además respetuosamente solicite la practica de las pruebas, petición que no fue tenida en cuenta, por lo menos para certificar que no se conocía la existencia del heredero **JOSE FLOREZ VILLAMIZAR** las cuales indico así:

**“PRUEBAS:**

**TESTIMONIALES:**

1.- Respetuosamente solicito al Despacho se ordene el Interrogatorio de parte al demandante **JOSE FLOREZ VILLAMIZAR**, con las notificaciones que manifestó en la demanda para que deponga sobre las aseveraciones de la demanda. Interrogatorio que anexare posteriormente.

2.- Citar a declarar a la señorita **GLORIA MERCEDES VILLAMIZAR AGUILLON**, identificada con la C.C. No. 37.541.144, residente en la calle 17 No. 32<sup>a</sup>- 43, Email: [glomervila@hotmail.com](mailto:glomervila@hotmail.com), Móvil: 3132714934, para que testifique sobre el desconocimiento de la existencia del señor JOSE FLOREZ VILLAMIZAR como hijo del causante JOSE DEL CARMEN FLOREZ VILLAMIZAR y la compraventa de derechos y acciones vinculados a un inmueble a los señores: **VALERIE FLOREZ VILLAMIZAR, GUSTAVO FLOREZ VILLAMIZAR, DANIEL FLOREZ VILLAMIZAR, y ROBINSON FLOREZ VILLAMIZAR**, y la posesión del inmueble por la demandada.

3.- Se cite a testimoniar a la señora **ADRIANA CAROLINA GODOY ROJAS** identificada con C.C No. 63.531.557 de Bucaramanga, residente en la Carrera 32B

No. 17-38, Email: [godoyrac@gmail.com](mailto:godoyrac@gmail.com), Móvil: 3119633865, quien fue arrendataria y residente en el predio en litigio para que deponga sobre lo que le conste sobre la compraventa de los derechos y acciones vinculados a un inmueble en litigio.

4.- Se cite a declarar al señor **AUGUSTO CARRILLO PARRA**, identificado la C.C. No. 5.418.180 de Cacota, N de S, residenciado en Cra. 32 A No. 17-33, Móvil: 3175052814, para que deponga sobre las características de la negociación compraventa de los derechos y acciones vinculados a un inmueble ubicado en la Cra 32ª No. 14-87, con matrícula inmobiliaria No.300-8003 de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

#### **DOCUMENTALES:**

1.- Comedidamente solicito a través del Despacho se oficie a la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta N de S, para que envíe al Juzgado de conocimiento copia del registro civil de nacimiento del demandante **JOSE FLOREZ VILLAMIZAR...**"

4.- Era importante se valorarán las pruebas aducidas en la contestación de la demanda, como el testimonio de estas personas para clarificar los hechos, ya que por ejemplo, la señorita **GLORIA MERCEDES VILLAMIZAR**, como figura en el certificado de libertad y tradición tiene embargado una parte del predio, dineros que se utilizaron para cancelar las compraventas de los herederos.

5.- No estoy de acuerdo en que se haya condenado en costas aparte de todo, a la demandada Dra. **MAGDALENA ROJAS FLOREZ**, toda vez, que ella estaba en todo su derecho para realizar la sucesión del causante **JOSE DEL CARMEN FLOREZ**, pues ella es la poseedora del bien inmueble, y reitero que el causante nunca vivió en el inmueble del litigio, pues quien ha vivido en el inmueble desde hace 13 años es la Dra. Magdalena Rojas Florez, y es ella quien debe legalizar la propiedad; por tanto no se valoraron las pruebas como lo indique en el punto anterior y probado esta en el expediente, que la demandada no conocía al demandante, y el causante siempre tuvo otra familia y era casado con la señora **CANDIDA FLOREZ**, ni lo conoce realmente, por tanto, se debía haber decretado las pruebas testimoniales, para comprobar las aseveraciones hechas por el demandante.

5.- Era importante el interrogatorio de parte al demandante para que manifestara cuantas veces mi representada se relacionó con el demandante para que

presencialmente hiciera las manifestaciones de la demanda, y ***para que presentara el original del Registro Civil de Nacimiento.***

6.- Lo que es mas importante se verificara la validez del registro civil borroso y que es la prueba reina, porque comparado con las firmas del causante: **JOSE DEL CARMEN FLOREZ**, en los registros civiles de los otros herederos: **VALERIE FLOREZ VILLAMIZAR, GUSTAVO FLOREZ VILLAMIZAR, DANIEL FLOREZ VILLAMIZAR, y ROBINSON FLOREZ VILLAMIZAR**, y que reposan en el expediente son muy diferentes.

7.- Valga la oportunidad para manifestarle a su señoría la extrañeza que me causo el hecho de la renuncia irrevocable del Dr. **MARTIN BASTO**, apoderado de la parte demandante, el día 25 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

*“... Comedidamente, me permito presentar renuncia irrevocable al poder conferido por el señor JOSE FLOREZ VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.178.083 de Bucaramanga. Situaciones que van en contra de derecho y de la ética profesional me impiden continuar con la responsabilidad encomendada...”*

y seguidamente el Despacho de primera instancia, el día 26 de septiembre de 2023, profiere la sentencia.

Ahora bien, no le parece señor Magistrado, que con esta renuncia irrevocable del Dr. **MARTIN BASTO**, se pone en duda la credibilidad del demandante: señor **JOSE FLOREZ VILLAMIZAR**, y este es un motivo más en donde se demuestra que si se hace necesario que su Despacho decrete y practique las pruebas solicitadas.

En conclusión, su señoría dejo sentado el Recurso de Apelación y ruego al Despacho de la segunda instancia las siguientes,

#### **PETICIONES:**

1. Se practiquen las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda para tener la certeza de lo aseverado en la demanda.

**ROSA ELVIRA VIDES LUNA**  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
**ABOGADA**

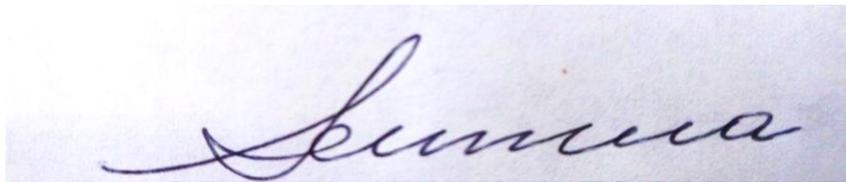
---

2. No se condene en costas a mi representada por cuanto no se practicaron las pruebas y consecuentemente no se valoraron, vulnerándose el derecho fundamental de la contradicción de la prueba en un proceso en el que está en debate es el pecunio económico y la ética profesional de mi representada, con el reconocimiento de un nuevo heredero.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente le solicito al Despacho de la segunda instancia se decreten a favor de mi poderdante las pedidas pretensiones y que fueron negadas por la primera instancia.

Del honorable Magistrado,  
Con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,



**ROSA ELVIRA VIDES LUNA**

**C.C No. 37.807.827 de Bucaramanga**  
**T.P. No. 51809 del C.S.J.**

Correo electrónico: [rosaelviravides@hotmail.com](mailto:rosaelviravides@hotmail.com)

Móvil: 3153708736